



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
2 de agosto de 2011  
Español  
Original: inglés

## Grupo de trabajo sobre la trata de personas

Viena, 10 a 12 de octubre de 2011

Tema 5 del programa provisional\*

**Cooperación internacional para combatir la trata de personas,  
en lo que respecta a: la reducción de la oferta y la demanda,  
la creación de capacidad y la sensibilización**

## Cooperación internacional para combatir la trata de personas: en lo que respecta a la reducción de la oferta y la demanda, la creación de capacidad y la sensibilización

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Formulación de medidas apropiadas . . . . .	2
III. Reseña de las cuestiones . . . . .	3
A. Cooperación internacional para reducir la oferta y la demanda . . . . .	4
B. Cooperación internacional para sensibilizar y crear capacidad . . . . .	5
IV. Orientaciones para la respuesta . . . . .	6
Anexo	
Principales instrumentos y recursos recomendados . . . . .	8

\* CTOC/COP/WG.4/2011/1.



## I. Introducción

1. En su decisión 4/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional reconoció que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo contra la trata de personas), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir la trata de personas. La Conferencia también decidió establecer un Grupo de trabajo provisional de composición abierta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de la Conferencia, presidido por un miembro de la Mesa, para que la asesorara y le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra la trata de personas.
2. En su resolución 5/2, la Conferencia decidió que el Grupo de trabajo celebrara por lo menos una reunión entre períodos de sesiones con anterioridad al sexto período de sesiones de la Conferencia y presentara sus recomendaciones a la Conferencia acerca de si el Grupo de trabajo debería proseguir su labor y, de ser así, acerca de posibles esferas de trabajo futuras.
3. Las reuniones primera, segunda y tercera del Grupo de trabajo se celebraron respectivamente los días 14 y 15 de abril de 2009, del 27 al 29 de enero de 2010 y el 19 de octubre de 2010 en Viena, Austria.
4. La Secretaría preparó el presente documento de antecedentes para facilitar las deliberaciones durante la cuarta reunión del Grupo de trabajo.

## II. Formulación de medidas apropiadas

5. Tal vez los Estados Miembros deseen tomar en consideración los siguientes aspectos en relación con el fomento de la cooperación internacional para combatir la trata de personas:
  - Investigación más profunda de los factores que mitigan la necesidad y el deseo de emigrar en busca de mejores condiciones, así como de los factores que desalientan la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas;
  - Examen de todas las formas de cooperación internacional, como por ejemplo la cooperación oficial y oficiosa, entre las autoridades nacionales, entre las autoridades nacionales y los proveedores de servicios destinados a las víctimas, entre las autoridades nacionales y el sector privado y entre las autoridades nacionales y los medios de comunicación;
  - Examen de todos los propósitos de la cooperación internacional: en el marco de la cooperación judicial internacional en los casos de trata de personas (extradición, asistencia judicial recíproca, decomiso, investigaciones conjuntas, evaluación de riesgos); al considerar el regreso y la repatriación seguros de una víctima (evaluación de

riesgos, colaboración entre los proveedores de servicios destinados a las víctimas); para concebir campañas de sensibilización eficaces entre los países de origen, tránsito y destino; para realizar actividades internacionales de capacitación a fin de fomentar la capacidad de las autoridades de una región y de los principales países de origen y destino;

- Participación activa en la reunión de información en vista de la publicación de los futuros informes mundiales sobre la trata de personas de acuerdo con el mandato previsto en el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (A/RES/64/293), con el objetivo de que se conozcan las modalidades y tendencias de ese delito y de que ese conocimiento sirva de fundamento a estrategias de cooperación informadas entre los países de origen, tránsito y destino.

### III. Reseña de las cuestiones

6. El Protocolo contra la trata de personas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituyen los principales instrumentos internacionales para combatir la trata de personas y la delincuencia organizada transnacional. La Convención ofrece un marco multilateral para la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Proporciona a los Estados Miembros los medios para llevar ante la justicia a los delincuentes que operan a nivel transnacional, y sienta las bases para la cooperación internacional entre los 163 Estados Parte. Gracias a la cooperación, los sistemas de justicia no tienen ya que detenerse en las fronteras viendo a los delincuentes cruzarlas.

7. La Convención abarca los siguientes aspectos de la cooperación internacional: cooperación internacional para fines de decomiso, extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, asistencia judicial recíproca, investigaciones conjuntas, técnicas especiales de investigación, remisión de actuaciones penales, cooperación en materia de cumplimiento de la ley, y recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada. La Convención impone a los Estados Parte la obligación de cooperar en asuntos de asistencia judicial recíproca y extradición relacionados con los delitos a que se refieren la Convención y sus Protocolos. En ausencia de acuerdos bilaterales, es posible utilizar como base para la cooperación internacional.

8. En el Protocolo contra la trata de personas figuran medidas relativas a la cooperación judicial y el intercambio de información entre los Estados Parte. Entre ellas cabe mencionar las siguientes: la cooperación y el intercambio de información oficiosos entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, las autoridades de inmigración y otras autoridades competentes, con diversos fines, incluso para determinar si ciertas personas son autores o víctimas de la trata; la facilitación de la repatriación de las víctimas, la cooperación para reunir información y conocimientos sobre los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas; la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos; y la cooperación en el control de los documentos de viaje y de identidad.

## A. Cooperación internacional: para reducir la oferta y la demanda

9. La cooperación internacional es necesaria también para mitigar los factores que hacen que las personas se vuelvan vulnerables a la trata y desalentar la demanda<sup>1</sup>. La trata de personas puede combatirse tanto desde el punto de vista de la oferta (empuje) como de la demanda (tracción). En el artículo 9 4) del Protocolo contra la trata de personas se hace un llamamiento a los Estados para que adopten medidas, o refuercen las ya existentes, a fin de mitigar los factores que hacen a las personas vulnerables a la trata. En el artículo 9 5) del Protocolo contra la trata de personas se hace un llamamiento a los Estados Parte para que desalienten la demanda que propicie cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas.

10. Las víctimas de la trata se encuentran en el lado de la “oferta”. Algunos de los factores de “empuje” más comunes de la trata de personas son determinadas condiciones locales que despiertan en la gente el deseo de emigrar en busca de mejores condiciones, como la pobreza, la opresión, la ausencia de derechos humanos, la falta de oportunidades sociales o económicas, los peligros provocados por los conflictos y la inestabilidad, y otras condiciones similares. La inestabilidad política, el militarismo, los disturbios civiles, los conflictos armados internos y los desastres naturales pueden hacer que aumente la trata de personas. La desestabilización y el desplazamiento de poblaciones aumentan la vulnerabilidad de estas a la explotación y el abuso mediante la trata y los trabajos forzados. Esos factores tienden a ejercer sobre las poblaciones vulnerables presiones que las “empujan” a emigrar y, por lo tanto, las exponen a caer en manos de los tratantes.

11. No hay una definición convenida del término “demanda” en el contexto de la trata de personas. En general, por demanda se entiende el deseo de un determinado bien, trabajo o servicio, pero en el contexto de la trata de personas consiste en la demanda de trabajo en condiciones de explotación o de servicios que violan los derechos humanos de las personas que los prestan.

12. Los consumidores del resultado del trabajo o los servicios de las personas objeto de trata se encuentran en el lado de la “demanda”. Es importante hacer una distinción entre la demanda del consumidor o demanda primaria<sup>2</sup>, y la demanda derivada de los explotadores, y reconocer que ambas se presentan en puntos distintos de la cadena de la trata. La demanda del consumidor es la que generan directamente las personas que de manera activa o pasiva compran los productos o servicios de las personas objeto de trata. Las investigaciones indican que, en su mayor parte, ese tipo de demanda no es determinante, ya que en general dichos consumidores no procuran de manera especial la mano de obra o los servicios de personas objeto de trata.

13. La demanda derivada es una cuestión muy diferente, ya que es generada por personas que buscan obtener ganancias de la transacción. Entre ellas figuran los proxenetas y los dueños de burdeles, los diversos intermediarios involucrados en la trata y propietarios de fábricas o granjeros corruptos que explotan mano de obra

---

<sup>1</sup> CTOC/COP/WG.4/2010/3, COTC/COP/WG.4/2010/6.

<sup>2</sup> OIT, *Combatir la trata infantil con fines de explotación laboral*, págs. 34 y 35.

objeto de trata para mantener bajos sus costos y los precios e incrementar sus utilidades<sup>3</sup>.

14. En los casos de trata transnacional es importante mantener la cooperación y la coordinación en el plano internacional entre los países de origen, tránsito y destino, a fin de adoptar medidas para reducir tanto la oferta como la demanda de la trata.

## **B. Cooperación internacional para sensibilizar y crear capacidad**

15. Los tratantes de personas suelen ser delincuentes de distintas nacionalidades que operan a través de las fronteras. Las limitaciones que afrontan los sistemas nacionales de justicia penal para cooperar en los planos regional e internacional plantean un importante obstáculo para adoptar medidas eficaces contra la trata de personas. Pese a que existe una definición común de la trata de personas, las autoridades nacionales encuentran dificultades para cooperar con países cuya definición de ese delito es ligeramente distinta o con sistemas de justicia penal diferentes. También pueden afrontar problemas debidos a dificultades en la comunicación.

16. Entre los principales problemas relacionados con la cooperación internacional en los casos de trata de personas cabe mencionar los siguientes: enfoques distintos de la penalización de la trata de personas en los ordenamientos jurídicos nacionales, lo cual puede dificultar la distinción entre la trata de personas y otros delitos conexos; la falta de conocimientos o las dificultades para comprender el derecho sustantivo y procesal de otros países; y el conocimiento insuficiente de las leyes nacionales contra la trata, lo que se manifiesta en el escaso número de condenas en todo el mundo.

17. Otras dificultades están vinculadas a la ausencia de vías de comunicación entre las autoridades nacionales competentes para el intercambio de información básica e inteligencia penal; la falta de información y mecanismos oficiales de cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios a las víctimas, lo que impide que las víctimas reciban la asistencia y la protección adecuadas y reduce las probabilidades de que estas cooperen durante los procesos penales; la lentitud de los procesos vinculados a la cooperación judicial internacional por conducto de la asistencia judicial recíproca, la extradición o la cooperación internacional con fines de decomiso; y las diferencias existentes entre las leyes nacionales de los distintos países en lo que a procedimientos y medidas de protección se refiere.

18. Entre los ejemplos de medidas destinadas a reforzar la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas cabe citar las destinadas a aumentar el número de adhesiones al Protocolo contra la trata de personas o de ratificaciones de este; promover una mayor armonización de la legislación; designar una autoridad nacional central encargada de la cuestión de la trata de personas a fin de encauzar debidamente la corriente de información; aumentar la capacidad de los funcionarios de los organismos encargados de la aplicación de la ley en cuanto al enfrentamiento de los casos de trata de personas mediante el fomento de métodos de cooperación oficiales y oficiosos, incluso con los proveedores de servicios a las

---

<sup>3</sup> OIT, *Combatir la trata infantil con fines de explotación laboral*, págs. 34 y 35.

víctimas, a fin de garantizar una asistencia, un regreso y una reincorporación adecuados, sobre la base de una evaluación previa de los riesgos; llevar a cabo campañas conjuntas de sensibilización; promover la cooperación entre las autoridades consulares; intensificar la cooperación entre las autoridades estatales y los proveedores de servicios a las víctimas con el objetivo de asegurar la asistencia y la protección adecuadas de las víctimas fuera de las fronteras nacionales.

#### **IV. Orientaciones para la respuesta**

19. En numerosas decisiones y resoluciones los Estados Miembros han reconocido la necesidad de reforzar la cooperación internacional y la coordinación de los esfuerzos desplegados para evitar y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas de la trata<sup>4</sup>. Además de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra la trata de personas, en otros instrumentos internacionales pertinentes se ha hecho hincapié en el fomento de la cooperación internacional.

20. En el principio 14 y otras directrices conexas sobre extradición y otras formas de cooperación en los procedimientos penales que figuran en los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas se reconoce que el delito de la trata suele tener un carácter transnacional tanto desde el punto de vista de su comisión como de sus efectos. Por consiguiente, es indispensable impedir que los desplazamientos internacionales de los delincuentes les permitan evadir la justicia encontrando refugio en otros países, y asegurar la cooperación entre Estados a fin de garantizar el traspaso de un país a otro de las pruebas y la información necesarias para su enjuiciamiento. En el comentario<sup>5</sup> relativo a los Principios y Directrices sobre los derechos humanos y la trata de personas se considera que la legislación, la política y la práctica de la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional oficiosa son instrumentos de la cooperación internacional para poner fin a la impunidad de los tratantes y garantizar la justicia para las víctimas.

21. Directiva 2011/36/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JHA del Consejo<sup>6</sup>. En particular, los párrafos 5, 9 y 15 del preámbulo.

22. Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC) sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución<sup>7</sup>. El propósito de esta Convención es promover la cooperación entre los Estados miembros de la SAARC para que puedan afrontar

---

<sup>4</sup> ECOSOC 2003/20; ECOSOC 2006/27; A/RES/58/137; A/RES/61/180; A/RES/63/194; A/RES/64/178; en el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas A/RES/64/293 y en la resolución 5/2 de la Conferencia de las Partes.

<sup>5</sup> [www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_en.pdf).

<sup>6</sup> Puede consultarse en la dirección electrónica siguiente: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:EN:PDF>.

<sup>7</sup> [www.saarc-sec.org/userfiles/conv-trafficking.pdf](http://www.saarc-sec.org/userfiles/conv-trafficking.pdf).

eficazmente los diversos aspectos de la prevención, la interceptación y la represión de la trata de mujeres y niños; la repatriación y rehabilitación de las víctimas de la trata y la prevención de la utilización de mujeres y niños en las redes de prostitución internacionales, en particular los países de la región de la SAARC que son países de origen, tránsito y destino.

23. Convención sobre la cooperación de policías en Europa sudoriental. En esa Convención<sup>8</sup> se prevén formas modernas de cooperación entre las Partes Contratantes, como análisis conjuntos de las amenazas, las oficiales de enlace, la persecución ininterrumpida de los presuntos responsables, la protección de testigos, la vigilancia internacional, las entregas vigiladas, las investigaciones encubiertas como parte de la investigación de delitos y la prevención de delitos penales, la transmisión y comparación de perfiles de ADN y otros materiales de identificación, medidas técnicas para facilitar la cooperación transfronteriza, operaciones de registro en las fronteras, grupos de trabajo mixtos de análisis, equipos mixtos de investigación, patrullas mixtas en las fronteras estatales y la cooperación en centros comunes. Por consiguiente, la aplicación plena de la Convención ayudará a los países signatarios que no son miembros de la Unión Europea a acelerar su incorporación a esta última en un momento dado.

24. Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas<sup>9</sup>. El Plan de Acción se aprobó con la finalidad de incorporar las mejores prácticas y un enfoque avanzado en las políticas de la OSCE para combatir la trata, así como de facilitar la cooperación entre los Estados participantes, y en él se asigna a todos los órganos de la OSCE la tarea de intensificar su participación en las iniciativas de la comunidad internacional contra la trata de personas. También se recomienda que todos los países, tanto de origen como de destino, adopten medidas legales, educativas, sociales, culturales o de otra índole, y fortalezcan las existentes, al tiempo que promulguen, donde proceda, leyes penales que disuadan, recurriendo a la cooperación bilateral y multilateral, la demanda de servicios que favorezcan la explotación de personas, particularmente mujeres y niños, haciéndoles caer víctimas de la trata. Véase también el epígrafe 4 de las medidas recomendadas en el ámbito nacional, relativo a las campañas de alerta social y pública.

---

<sup>8</sup> [www.pccseesecretariat.si](http://www.pccseesecretariat.si).

<sup>9</sup> El Plan de Acción figura como anexo en la decisión núm. 557/Rev.1 del Consejo Permanente de la OSCE y se puede consultar en la dirección siguiente:  
[www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594\\_en.pdf](http://www.osce.org/documents/pc/2005/07/15594_en.pdf).

## Anexo

### **Principales instrumentos y recursos recomendados**

#### **UNODC, Ley Modelo contra la trata de personas**

La Ley Modelo contra la trata de personas ha sido concebida con el objetivo de ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención. Su finalidad es facilitar el examen y la modificación de las leyes vigentes, así como la aprobación de otras nuevas. La Ley Modelo abarca no solo la penalización de la trata de personas y otros delitos conexos, sino también los distintos aspectos de la asistencia a las víctimas, así como el establecimiento de la cooperación entre diferentes autoridades estatales y organizaciones no gubernamentales. Cada disposición va acompañada de un comentario detallado en que, según procede, se ofrecen varias opciones a los legisladores, así como fuentes jurídicas y ejemplos.

#### **UNODC, Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal**

El Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal es fruto de un proceso de cooperación global al que han aportado su competencia técnica y experiencia representantes de círculos académicos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, funcionarios encargados de la aplicación de la ley, fiscales y jueces de todo el mundo. En consonancia con el Protocolo contra la trata de personas, la finalidad del Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal es prestar apoyo a los profesionales de la justicia penal en la prevención de la trata, la protección de las víctimas de ese delito, el enjuiciamiento de los culpables y la cooperación internacional necesaria para lograr esos objetivos.

El módulo 6 del Manual se dedica en su totalidad a la cooperación internacional para combatir la trata de personas<sup>10</sup>.

#### **UNODC, Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca**

El Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca ha sido concebido por la UNODC para ayudar a los Estados a preparar solicitudes y de ese modo facilitar y reforzar la cooperación internacional. El Programa orienta paso por paso a los profesionales judiciales a lo largo del proceso de solicitud, según el tipo de asistencia recíproca de que se trate y sobre la base de una serie de plantillas. Antes de que el redactor de la solicitud pase a la página siguiente, el Programa lo alerta en caso de omisión de información esencial. Al final, el Programa fusiona toda la información proporcionada y genera automáticamente el texto de una solicitud correcta, completa y eficaz con miras a su redacción definitiva y su firma<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Véase [www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP\\_module6\\_Ebook.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP_module6_Ebook.pdf).

<sup>11</sup> Véase [www.unodc.org/mla/index.html](http://www.unodc.org/mla/index.html).



**UNODC, Ley Modelo de asistencia recíproca en asuntos penales (2007)**

Las leyes Modelo<sup>12</sup> elaboradas por la UNODC permiten a los gobiernos traducir las obligaciones que les imponen los tratados contra la droga y el delito en las facultades y los marcos operativos detallados que necesitan para aplicar dichos tratados. En la medida en que se lo permitan los tratados internacionales contra la droga y el delito, es posible que cada Estado necesite ajustar el texto de dichas leyes modelo para que refleje más cabalmente los principios fundamentales de sus sistemas jurídicos y constituciones. Las leyes modelo se elaboran teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las tradiciones jurídicas más importantes del mundo, a saber, las correspondientes al common law, el derecho civil y el derecho islámico. Se han redactado con la finalidad de reducir al mínimo los conflictos jurídicos que podrían surgir en el marco de los casos internacionales entre países cooperantes de tradiciones jurídicas diferentes. Las leyes modelo van acompañadas de comentarios que sirven de directrices para su interpretación y aplicación.

**UNODC, Directorio en línea de Autoridades Nacionales Competentes**

El Directorio en línea de Autoridades Nacionales Competentes facilita el acceso a los datos de contacto de las autoridades nacionales competentes designadas en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, así como de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, para los fines que se exponen a continuación.

El Directorio contiene los datos de contacto de más de 400 autoridades nacionales competentes autorizadas para recibir, atender y tramitar solicitudes relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca en asuntos penales, el traslado de personas condenadas, el tráfico ilícito de drogas por mar, el tráfico ilícito de migrantes por mar y el tráfico de armas de fuego.

[www.unodc.org/compauth](http://www.unodc.org/compauth)

**UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2008**

Atendiendo a los objetivos de prevenir y combatir la trata de personas, proteger a las víctimas y prestarles asistencia y promover la cooperación internacional a esos efectos, la UNODC ha preparado el Manual para la lucha contra la trata de personas<sup>13</sup> a fin de facilitar el intercambio de conocimientos y de información entre las instancias normativas, los encargados de hacer cumplir la ley, los jueces, los fiscales, los proveedores de servicios a las víctimas y los miembros de la sociedad civil que trabajan, a distintos niveles, por alcanzar esos mismos objetivos. Específicamente, el Manual tiene la finalidad de impartir orientación, mostrar prácticas prometedoras y recomendar recursos en distintos ámbitos temáticos. De especial interés resultan los módulos 4.1, 4.4, y 4.5 del capítulo 4, relativo a la cooperación internacional en materia de justicia penal, y el módulo 5.10 del capítulo 5, relativo a la aplicación de la ley y el enjuiciamiento. En el capítulo 9, relativo a la prevención, cabe destacar en particular el módulo 9.12 sobre la

---

<sup>12</sup> [www.unodc.org/pdf/model\\_treaty\\_mutual\\_assistance\\_criminal\\_matters.pdf](http://www.unodc.org/pdf/model_treaty_mutual_assistance_criminal_matters.pdf).

<sup>13</sup> [www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/2008/electronic-toolkit/electronic-toolkit-to-combat-trafficking-in-persons---index.htm](http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/2008/electronic-toolkit/electronic-toolkit-to-combat-trafficking-in-persons---index.htm)

definición del concepto de demanda, y el módulo 9.14 sobre las medidas destinadas a desalentar la demanda.

### **OACDH, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas – Comentario**

El Comentario<sup>14</sup> tiene la finalidad de ofrecer una orientación clara sobre la cuestión de la situación jurídica definiendo los aspectos de los Principios y Directrices que pueden vincularse a derechos y obligaciones jurídicas internacionales establecidos. Parte de los Principios y Directrices para estructurar un panorama detallado de los aspectos jurídicos de la trata, con particular hincapié en las normas internacionales de derechos humanos, aunque no se limita solo a ellas. En él se citan decisiones de cortes y tribunales a fin de ilustrar la aplicación de los Principios y Directrices.

### **ASEAN, Manual sobre cooperación jurídica internacional en los casos de trata de personas**

El propósito del Manual<sup>15</sup> es presentar a los funcionarios de justicia penal de los países de la región de la ASEAN los principales instrumentos de cooperación internacional, sobre todo para la asistencia judicial recíproca y la extradición, así como impartir orientación sobre la utilidad que podrían tener dichos instrumentos para las investigaciones y el enjuiciamiento en los casos de trata de personas. El Manual está dirigido a los profesionales de la justicia penal, en particular los miembros de las fuerzas del orden, los fiscales, los abogados de las autoridades centrales y otras instancias que puedan participar en las investigaciones y los procesos judiciales relacionados con casos de trata de personas, o en la tramitación y la evaluación de solicitudes de asistencia transfronteriza.

### **INTERPOL, Modelo de acuerdo [bilateral] de cooperación policial**

El modelo que se sugiere<sup>16</sup> corresponde a acuerdos bilaterales, ya que la Secretaría General considera que en ese nivel de cooperación es más probable que los Estados convengan en todas las disposiciones que figuran en el modelo. Sin embargo, sería posible utilizar el modelo, con algunas modificaciones, para concertar acuerdos regionales de obligatorio cumplimiento para un pequeño grupo de Estados. Esa es la razón por la que la palabra “bilateral” aparece entre corchetes. El acuerdo modelo tiene carácter general en el sentido de que en él se prevén diversos métodos de cooperación policial. Si bien se debe alentar a mantener la más amplia cooperación posible, el marco general puede ser adaptado por los Estados que deseen limitar sus modalidades de cooperación (por ejemplo, omitiendo disposiciones que se refieren a las técnicas especiales de investigación), limitar el alcance de la cooperación (por ejemplo, redactando una lista exhaustiva de delitos abarcados por el acuerdo) o limitando tanto las modalidades de cooperación como el alcance de esta. En el acuerdo modelo se ofrecen notas en que se explican el significado y el ámbito de aplicación de cada artículo. El objetivo de las notas es facilitar la comprensión, la adopción y la posible adaptación de las disposiciones sugeridas. Esas notas son

---

<sup>14</sup> [www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_en.pdf).

<sup>15</sup> [www.artipproject.org/ic-handbook/ASEAN%20Handbook%20on%20International%20Legal%20Cooperation%20in%20TIP%20Cases\\_Aug2010.pdf](http://www.artipproject.org/ic-handbook/ASEAN%20Handbook%20on%20International%20Legal%20Cooperation%20in%20TIP%20Cases_Aug2010.pdf).

<sup>16</sup> [www.interpol.int/public/ICPO/LegalMaterials/cooperation/Model.asp](http://www.interpol.int/public/ICPO/LegalMaterials/cooperation/Model.asp).

extremadamente importantes en ese sentido, ya que deberían fomentar una utilización flexible y coherente del acuerdo modelo.

**Criminal Justice Responses to Trafficking in Persons: ASEAN Practitioner Guidelines, junio de 2007**

La Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), por conducto de la Reunión de altos funcionarios encargados de la delincuencia transnacional, ha elaborado un conjunto de directrices dirigidas a los profesionales de la justicia penal para el enfrentamiento de la trata de personas<sup>17</sup>, las cuales constituyen una hoja de ruta en que se reflejan las prioridades y políticas regionales. Esas directrices se elaboraron teniendo en cuenta normas y prácticas internacionales generalmente aceptadas y después de celebrar debates con profesionales y formuladores de políticas de todos los Estados miembros de la ASEAN. Después de extensas deliberaciones y un amplio examen a cargo de los Estados miembros, el Grupo de trabajo especial de la ASEAN sobre la trata de personas dio forma definitiva a las directrices. El objetivo general de esas directrices de la ASEAN es ayudar a los órganos de justicia penal de los Estados miembros de la ASEAN a garantizar la administración de la justicia en favor de las víctimas y poner fin a la impunidad de los tratantes. Las directrices se centran en el enjuiciamiento y la resolución de casos de trata de personas y su estructura responde a dos temas amplios, a saber, asuntos relativos a las pruebas y cooperación internacional.

Segunda parte – Cooperación internacional en los ámbitos jurídico-judicial y operativo.

---

---

<sup>17</sup> [www.artipproject.org/artip-tip-cjs/tip-cjr/recent\\_developments/ASEAN-PG\\_Web\\_English\\_Final.pdf](http://www.artipproject.org/artip-tip-cjs/tip-cjr/recent_developments/ASEAN-PG_Web_English_Final.pdf).